

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

A LA SRA. RELATORA ESPECIAL SOBRE INDEPENDENCIA DE LOS
MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Sra. .Margaret Satterthwaite

AMPLIACIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN
REF: ngpk4511



INTRODUCCIÓN

Florencia Diaz Peccinetti y **Alfredo Guevara**, Directora Ejecutiva y socio fundador respectivamente de Xumek, Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inscripta por Resolución de Personería Jurídica N° 1158/07, otorgada el 8 de junio de 2007, por la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de Mendoza, Organización con Estatus Consultivo ante el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), presentamos esta solicitud de intervención **Referencia: ngpk4511** a la Sra. Relatora Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados del Consejo de Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, con el fin de ampliar la denuncia presentada el 9 de diciembre de 2021 y poner en vuestro conocimiento la continuidad del debilitamiento de la calidad institucional del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza en la República Argentina y los órganos constitucionales descentralizados encargados de la administración de justicia.

En este marco, a casi dos años de formulada la denuncia y solicitada la intervención, en ese momento del Relator Especial Dr. García- Sayan en este asunto, acudimos una vez más a este mecanismo para poner en conocimiento nuevos hechos que atentan contra la independencia de los magistrados y abogados y afecta la institucionalidad de la Provincia de Mendoza.

Durante este tiempo, la situación no sólo no ha presentado algún tipo de mejoría, sino que por el contrario, se ha deteriorado más aún, socavando los pilares fundamentales del Estado Democrático y Republicano de Derecho, violentando así los derechos humanos de la población mendocina.

Debido a ello, reportamos ciertos acontecimientos adicionales que se vinculan a los mismos actores involucrados en oportunidad de la denuncia presentada en el año 2021, destacando una vez más que no se trata de casos únicos y aislados sino que fueron seleccionados por su relevancia y evidencia.

Puntualmente, estas situaciones son:

1. La modificación del funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza
2. La proscripción de la lista opositora del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial;
3. Injerencias del Poder Ejecutivo en los sistemas de elección de magistrados a través del Consejo de la Magistratura.

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

II. SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

III. NUEVOS HECHOS

III.1. Modificación del funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza

III.2. Proscripción de la lista opositora en las elecciones del colegio de abogados de la primera circunscripción.

III.3. Injerencias del Poder Ejecutivo en los sistemas de elección de magistrados a través del Consejo de la Magistratura.

IV. SOLICITUD

V. APÉNDICE DOCUMENTAL

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Los nuevos hechos ponen nuevamente en evidencia la intención del partido oficialista de cooptar el Poder Judicial, afectando cabalmente los estándares internacionales en materia de independencia judicial establecido en el marco jurídico conformado por:

1. Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Observación General no 32 del Comité de Derechos Humanos.
4. Comunicaciones individuales del Comité de Derechos Humanos.
5. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptado por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.
6. Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
7. Principio de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002.
8. Informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados al Consejo de Derechos Humanos.
9. Informe sobre misiones a países del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados al Consejo de Derechos Humanos.
10. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados a la Asamblea General de Naciones Unidas.

II. SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

A los fines de poner en contexto la forma en que se administra la justicia en Mendoza, complementando lo expresado en la denuncia principal de referencia, ampliaremos la descripción haciendo referencia al diseño institucional para la elección de los profesionales quienes ocuparían los distintos estamentos en el poder judicial mendocino .

La máxima autoridad del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza es la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (en adelante SCJM), integrada por siete (7) ministros y un (1) procurador que actúa ante ella.¹ Por debajo de esa jerarquía se encuentran los tribunales ordinarios y los miembros del Ministerio Público Fiscal.²

El art. 150 de la Constitución Provincial de Mendoza³ introduce la figura del Consejo de la Magistratura (en adelante, El Consejo). Este organismo tiene el imperioso deber de elegir a los jueces

¹ **Constitución de Mendoza. Artículo 143:** La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 7 miembros por los menos y habrá un procurador para ella, pudiendo dividirse en salas para conocer en los recursos.

² **Constitución de Mendoza. Artículo 142:** El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Suprema Corte, cámaras de apelaciones, jueces de primera instancia y demás juzgados, tribunales y funcionarios inferiores creados por ley.

³ **Constitución de Mendoza. Artículo 150:** Los miembros de la suprema corte de justicia y su procurador general, serán nombrados por el poder ejecutivo con el acuerdo del senado. Los jueces de los tribunales inferiores y los representantes del Ministerio Público, serán propuestos por el consejo de la magistratura al poder ejecutivo y designados por éste con acuerdo del h. Senado. El consejo estará integrado por un miembro de la suprema corte de justicia, quien lo presidirá; un representante del poder ejecutivo; un representante de los magistrados en ejercicio; dos abogados de la matrícula de diferente circunscripción judicial y dos diputados provinciales de distintos partidos políticos. Conjuntamente serán elegidos igual número de miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares ante cualquier circunstancia que les impida asistir a las sesiones del consejo, o en los supuestos de excusación o recusación con causa que la Ley establezca. Los representantes de la suprema corte de justicia, del poder ejecutivo y los diputados provinciales, serán designados y removidos por sus representados. Cualquier ciudadano podrá requerir su remoción, ante quien los designó, por las causales establecidas en el artículo 109. Los representantes de los magistrados y de los abogados serán elegidos por el voto directo de sus pares y podrán ser removidos a pedido de cualquier ciudadano, por las causales enumeradas en el apartado anterior, en la forma prevista en los artículos 164 y siguientes de esta Constitución. Los miembros del consejo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos con intervalo de un periodo. El desempeño del cargo de miembro del consejo de la magistratura tendrá carácter honorario y no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 151. El consejo de la magistratura tendrá las siguientes atribuciones: 1) Proponer al poder ejecutivo, en ternas vinculantes, el nombramiento de jueces y representantes del ministerio público, con excepción de los miembros de la suprema corte de justicia y su procurador general. 2) Seleccionar mediante concursos públicos, los postulantes a los cargos referidos en el apartado anterior. El Consejo tomará todas sus decisiones por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros (Texto Modificado por Artículo 1° de Ley 6.524).

inferiores y a los representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. El Consejo se encarga de proponer los candidatos al Poder Ejecutivo, quien con acuerdo del Senado, los designa definitivamente.

El Consejo de la Magistratura está conformado de la siguiente manera: un miembro de la SCJM- quien lo presidirá-, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de los magistrados en ejercicio, dos abogados de la matrícula de diferente circunscripción judicial⁴ y dos diputados provinciales de distintos partidos políticos. Los representantes en el Consejo de la SCJM, el poder ejecutivo y los diputados serán designados y removidos por sus representados. Mientras que, los representantes de los magistrados y de los abogados serán elegidos por el voto directo de sus pares.

Las dos funciones primordiales establecidas en la constitución provincial para este organismo son: *1. Proponer al poder ejecutivo, en ternas vinculantes, el nombramiento de jueces y representantes del ministerio público, con excepción de los miembros de la suprema corte de justicia y su procurador general. 2. Seleccionar mediante concursos públicos, los postulantes a los cargos referidos en el apartado anterior.*

Asimismo, el Consejo toma todas sus decisiones por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.

A su vez, la Ley Provincial N° 6.561 establece que le corresponde a la SCJM la elección de un representante titular y uno suplente y que corresponde a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia la organización y control de la elección de dos (2) abogados de la matrícula y dos (2) suplentes, para integrar el Consejo de la Magistratura.

Dentro de la organización del Consejo, es destacable mencionar que en el ejercicio de sus funciones deben un procedimiento específico a la hora de evaluar postulantes para el ingreso o promoción en la magistratura. El procedimiento se lleva a cabo en dos etapas: la primera en la que la comisión asesora determinará la condición técnica para el fuero o instancia a la que aspira, dando una calificación de aprobado o desaprobado y una segunda etapa en la que el Consejo puede adjudicar hasta un total de diez puntos a cada postulante.

Las Comisiones Asesoras son cinco (05): Comisión Asesora para la Justicia Civil, Comercial y de Minas; de Paz y Tributaria; Comisión Asesora para la Justicia de Familia; Comisión Asesora para la Justicia Penal, de Ejecución Penal y Faltas; Comisión Asesora para la Justicia Penal de Menores; y Comisión Asesora para la Justicia Laboral.

Los integrantes de las Comisiones son designados por el Consejo en forma equilibrada, entre profesionales, docentes y magistrados versados jurídicamente en el tema específico, pudiendo ser del

⁴La Provincia de Mendoza cuenta con cuatro Circunscripciones Judiciales: **Primera:** Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Llavalle, Las Heras, Maipú, Luján de Cuyo; **Segunda:** San Rafael, Malargue, General Alvear; **Tercera:** San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz; **Cuarta:** Tunuyán; Tupungato; San Carlos.

ámbito local o resto del país. Dependerá del tipo de aspirante que se evalúe y de acuerdo a ello las Comisiones estarán compuestas por:

- Para la evaluación de aspirantes a Juez, la Comisión Asesora estará compuesta por un representante de la SCJM, un juez propuesto por la Asociación de Magistrados, un representante de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia, un representante de la Federación de Colegio de Abogados y Procuradores y un representante designado por el Consejo de la Magistratura.

- Para la evaluación de aspirantes a Fiscales de distintos fueros y niveles, la Comisión Asesora estará compuesta por un representante del Ministerio Público Fiscal, un fiscal propuesto por la Asociación de Magistrados, un representante de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia, un representante de la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores, y un representante designado por el Consejo de la Magistratura.

- Para la evaluación de aspirantes a cargos de Defensores Públicos y Asesores de Menores e Incapaces en diferentes fueros y funciones, la Comisión Asesora estará compuesta por un representante del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, un defensor o asesor de menores propuesto por la Asociación de Magistrados, un representante de las Facultades de Derecho con asiento en la Provincia, un representante de la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores, y un representante designado por el Consejo de la Magistratura.⁵

Para entender quienes componen la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, hay que indagar en la Ley Provincial N° 4.976 que regula el ejercicio de la abogacía y la procuración en Mendoza. Explica la ley que esta Federación está compuesta por los Colegios de Abogados y Procuradores de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Mendoza, estableciendo su sede principal en la Ciudad de Mendoza. El artículo 104 establece que la composición de la Federación se integrará de la siguiente manera: como miembros titulares, quien ejerza la Presidencia de cada Colegio, tres (3) representantes del Colegio de la Primera Circunscripción y dos (2) representantes de cada uno de los restantes Colegios, e igual número de suplentes. Los representantes de los Colegios serán designados por los respectivos directorios, anualmente. En su primera reunión deberá elegir Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. La designación de Presidente, deberá recaer en alguno de los Presidentes de los Colegios y durarán un (1) año en sus funciones.

Ahora bien, como demuestra la normativa relatada, la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza tiene la posibilidad de designar dos miembros del Consejo, y un miembro por cada Comisión Asesora. Conforme la redacción de la ley del ejercicio de la profesión, tiene mayoría

⁵ Ley Provincial N° 6.561. Artículo 4, inciso 3. A.A.

representativa la Primera Jurisdicción, lo que resulta primordial en la designación de los representantes del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones Asesoras. Por lo tanto, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial tiene una fuerte impronta en la conformación del Consejo, por lo que, resulta fundamental que los representantes designados posean independencia del poder político, para evitar injerencias del ejecutivo sobre la justicia.

III. NUEVOS HECHOS

III.1 Modificación del funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza

Como ha sido desarrollado en el apartado *VI “Diseño Constitucional del Poder”*⁶ sobre cómo se encuentra previsto el funcionamiento del Poder Judicial en la Provincia de Mendoza y, conforme se desarrolla el relato de los hechos de la denuncia principal, durante su gestión como Gobernador de la provincia de Mendoza, Alfredo Cornejo intentó coronar el proceso de reforma judicial con una reforma de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, fue quizás el único proyecto legislativo que –por un voto en la segunda de las cámaras- no logró obtener aprobación por parte de la Casa de Leyes.

Años después, en el transcurso del 2022, la aspiración cooptadora del máximo tribunal provincial tuvo un segundo impulso, esta vez con mejor suerte: luego de un escandaloso proceso de discusión legislativa, se aprobó el proyecto de reforma enviado por el Poder Ejecutivo provincial y se convirtió en la Ley 9423 –de reforma de la Ley 4969- lo cual tramitó bajo el expediente N° 82000 de la Honorable Cámara de Diputados y N°78087 de la Honorable Cámara de Senadores

A su respecto, y para información de la digna Oficina a su cargo, son dos los ejes que se deben analizar sobre esta reforma: 1. En primer lugar, cómo se llevó a cabo la reforma; y 2. En segundo lugar, qué es lo que logró mediante la misma.

Respecto del proceso reformista, debe señalarse que la iniciativa ejecutiva ingresó a la Casa de la Leyes por medio de su cuerpo en Diputados. Allí, previo a su votación en el recinto, debió pasar por la Comisión de Asuntos Constitucionales para dictamen, conforme regula el proceso constitucional de

⁶ [Xumek. Asociación para la Promoción y Protección de Derechos Humanos. Denuncia Independencia Judicial. Mendoza. 2021. Pag 28 - 30](#)

formación de leyes. En tal instancia, y en contra de las pretensiones oficialistas, no se consiguió el dictamen favorable en tanto uno de los históricos aliados políticos integrante de la coalición gobernante, el Senador Omar De Marchi, no acompañó sus pretensiones, práctica que lució como una constante desde el año 2015 a la fecha.

Por el contrario, el referente de tal espacio político señaló en sus redes sociales que “[n]ecesitamos una justicia al servicio de los mendocinos, no de la política. La reforma de la Corte Suprema (sic) es un tema serio que necesita una discusión profunda. Lo ideal es construir los consensos necesarios que ayuden a que la decisión final mejore la vida a los ciudadanos”. Sostuvo asimismo que una reforma de tal envergadura “no puede aprobarse de forma express y a libro cerrado”.

En tal contexto, hicieron presente su voz en la discusión en Comisión los Ministros de la SCJM Omar Palermo, Mario Adaro, José Valerio y Dalmiro Garay. Mientras los dos primeros fueron muy críticos en su observaciones, denunciando que el objetivo central de la reforma era el movimiento final en la cooptación de los órganos de control provincial por parte del radicalismo, los otros dos Ministros –designados en sus funciones precisamente por Alfredo Cornejo- defendieron la iniciativa legislativa. Asimismo, se escuchó la opinión política y jurídica de referentes locales de la talla de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, quien también sostuvo una postura crítica respecto del proyecto.

Particularmente significativa fue la intervención del Ministro Palermo, quien sostuvo que se trataba de “una estrategia que busca someter al Poder Judicial”, que “afecta la división de poderes y el Estado de derecho” y que “es un proyecto antidemocrático” porque conlleva a una “injerencia inaceptable de un sector de la política partidaria en el Poder Judicial”.

De esta manera, y producto del escándalo institucional y político derivado de las intenciones del poder político gobernante de someter a la máxima autoridad judicial mediante una reforma legislativa inconsulta y acelerada, el órgano decidió mandar en consulta el proyecto a la SCJM, a los efectos de conocer su opinión y escuchar aportes. Estrategia que, si bien en términos democráticos se muestra como superadora, presenta problemas similares a los que se manifiestan en los otros organismos políticos colegiados provinciales, en tanto resulta indiscutible que existe una mayoría de Ministros claramente alineados al poder político gobernante.

Así las cosas, la intervención y posterior remisión de observaciones por parte del pleno de la SCJM de aportes al proyecto de reforma, destrabó las mayorías requeridas para su aprobación en Comisión y recintos de Diputados y Senadores provinciales.

Desde Xumek presentamos una serie de observaciones al procedimiento mediante el cual se estaba llevando adelante la referida reforma en la Cámara de Diputados, haciendo especial incapiè en el

déficit de legitimidad que rodeaba la sanción de esta ley: ausencia del debate previo, premura en su tratamiento e intervención únicamente de voces académicas expertas y de funcionarios públicos. Por otro lado, buscamos dar cuenta de lo disfuncional que resulta el articulado en su fase operativa para mejorar el funcionamiento de la Corte de Mendoza.

A su vez es necesario realizar otras consideraciones que explican el porqué de la resistencia a un trámite legislativo express e inconsulto que pretendía –y finalmente terminó logrando- una drástica limitación en el ejercicio de la independencia judicial del máximo tribunal de Justicia provincial. Esto es lo que, brevemente, presentamos como el segundo eje de análisis de esta cuestión.

El proyecto alude como fundamentación esencial la necesidad de regular una debilidad institucional derivada del diseño normativo de la Ley Provincial N° 4969 que permite, de alguna manera, la elección de la Sala Jurisdiccional interviniente –de integrantes fijos- en la solución de un conflicto de orden administrativo –donde se vinculan esencialmente cuestiones de interés del ejecutivo provincial- que fue llamada en los medios de comunicación como Forum Shopping.

No obstante, la reforma avanzó sustancialmente más allá de la atención de esta problemática, disolviendo las salas jurisdiccionales –de integración fija-, eliminando la especialidad en la toma de conocimiento de las cuestiones llevadas a resolver por la SCJM y fortaleciendo la tramitación obligatoria ante el pleno de la Corte de ciertas cuestiones de notable trascendencia política.

En efecto, hasta el momento de su aprobación la SCJM contaba con dos salas jurisdiccionales con competencia especializada: Sala I integrada por tres Ministros y uno de ellos a cargo de la Presidencia - con mandato anual y ejercicio rotativo del cargo-, con competencia civil, de familia y administrativa durante la primer quincena del mes; y Sala II integrada por tres Ministros y uno de ellos a cargo de la Presidencia –con mandato anual y ejercicio rotativo del cargo-, con competencia penal, laboral y administrativa durante la segunda quincena del mes. Asimismo, existía una Sala III integrada por el Presidente de la SCJM y los dos presidentes de las salas Jurisdiccionales, encargada de las funciones de Superintendencia y con una integración de duración anual derivada del mandato anual de cada uno de los presidentes de las salas jurisdiccionales.

Al respecto, es de público conocimiento que el poder político considera a la Sala II como una sala con integración mayoritariamente de oposición, especialmente en razón de la participación del Dr. Omar Palermo en ella –cuestión que fue informada en nuestra denuncia inicial- y del Dr. Adaro.

Así las cosas, el argumento del Fórum Shopping se encuentra construido sobre la hipótesis de que se elige la Sala II para el tratamiento de las cuestiones políticas adversas al Ejecutivo. Lo que demuestra que, en realidad, la preocupación por el llamado Fórum Shopping solo interesa y preocupa

en la medida que afecte los intereses políticos partidarios, más allá de las y los justiciables a los que este servicio público debe su transparencia funcional.

En consecuencia, no obstante resolver el problema de asignación de causas administrativas, las Salas Jurisdiccionales fueron disueltas; y se creó un solo gran cuerpo colegiado que resuelve en causas asignadas por sorteo.

Esto refleja claramente la intención de licuar el poder jurisdiccional de los Ministros no afines al gobierno a costa de la especialidad en el ejercicio de las competencias, en un detrimento de carácter regresivo intolerante respecto de la calidad del servicio de justicia que se brinda en el Máximo Tribunal Provincial.

Pero más aún, en tanto la disolución de las Salas no resulta suficiente como para asegurar ciertos resultados concretos en causas de interés políticos, se profundiza la intervención del pleno en la toma de decisiones jurisdiccionales. Tal decisión tampoco es ingenua, en tanto la integración –actual y futura en el corto y mediano plazo- es, como se dijo, de notable e indiscutible afinidad política partidaria al poder de turno, en una mayoría simple de 4 a 3.

Así las cosas, tanto el universo de causas preestablecidas en la ley como cualquier otra que sea peticionada por las partes –ya sea la provincia o el Ministerio Público Fiscal, también conducido por un alfil político- puede ser resuelta en pleno, por todos los Ministros mendocinos.

De esta manera, no tan sólo se licua –como adelantábamos- el poder político de aquellos que se identifican como ajenos, sino que se crean las estructuras institucionales adecuadas para asegurar que las decisiones las tomen los propios.

Pero no tan sólo las decisiones jurisdiccionales fueron blindadas, sino también las vinculadas a la superintendencia. Es que, además de disolver las salas jurisdiccionales, se modificó el régimen de selección de integración de la ex Sala III –hoy Sala Administrativa-. Para ello, se sustituyó el mecanismo rotativo anual que aseguraba la participación de todos los Ministros de la Corte por un mecanismo de mayoría por votación en el seno del pleno. Como adelantamos, la mayoría en el pleno la tiene el oficialismo, que ahora cuenta también con la facultad discrecional de elegir, para siempre, la cúpula de conducción institucional de la SCJM.

En conclusión, y como se ve, los intentos de la oposición política de impedir una reforma que ponga a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza al servicio del poder político fracasaron; y hoy rige en Mendoza una ley que, a partir de fines del año en curso, finalizará el proceso de implementación de una reforma que dispara, directamente, hacia su independencia.

III.2. Proscripción de la lista opositora del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial

La denuncia del presente apartado se origina en una serie de irregularidades detectadas en el último proceso electoral del Colegio de Abogados y Procurados de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en adelante referida como “el Colegio o el Colegio de Abogados”

Con motivo de la pandemia del Covid 19, los mandatos de las autoridades del Colegio de Abogados se prorrogaron un año más debido a la imposibilidad de llevar a cabo un acto eleccionario durante el confinamiento ordenado por el Estado argentino.

Recién a finales del 2021, la Junta Electoral del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, en adelante referida como "la Junta Electoral," fue establecida con el propósito de llevar a cabo las elecciones de las nuevas autoridades del Colegio⁷.

Durante dicho proceso electoral, se recibió la documentación correspondiente de las dos listas de candidatos presentadas, en la que se debían entregar dos ejemplares originales de los avales (la firma del 7% de abogados y procuradores empadronados que apoyan la lista), como establece el "Reglamento Electoral".

La Junta Electoral aprobó únicamente la listas de candidatos oficialistas, afín al Gobierno, mientras que a la lista opositora, presentada como "FORO UNIDAD MENDOZA," le prohibió participar del acto eleccionario por no entregar el segundo ejemplar original de los avales, ya que estos habían presentado un documento original y una copia certificada por escribana pública.

Por ello, la Junta Electoral elaboró un acta falsa indicando que solo había recepcionado dos copias en original de la lista oficialista, sin embargo, en una posterior constatación notarial se demostró que se trataba de copias, algunas en color y otras en blanco y negro, y que además presentaban casillas abiertas.

Esta situación provocó una distorsión en un instrumento de carácter público, lo que resultó en un perjuicio directo a la lista de abogados opositora, ajena al Poder Ejecutivo provincial, proscribiendo su

⁷ La Ley Provincial N° 4.976 establece en su artículo 74 que son Órganos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza: 1. La Asamblea; 2. El Directorio; y 3. El Tribunal de Ética. Por su parte, el artículo 83 establece que el Directorio se compondrá de por lo menos, siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes y el Reglamento Interno de cada Colegio determinará el número y la distribución de cargos. Asimismo el artículo 93 establece que los integrantes del Directorio y del Tribunal de Ética deberán elegirse por el voto directo, secreto y obligatorio de los electores incluidos en el padrón definitivo que se confeccionará, según la reglamentación que se dispone en el presente capítulo. La minoría deberá tener representación.

participación, proclamando la Junta Electoral, sin en el acto eleccionario, a la lista oficialista, formando de esta manera un Directorio sin minorías y ni control.

En respuesta a estas irregularidades, la Dra. Susana Claudia Stefanelli, líder de la lista "FORO UNIDAD MENDOZA," presentó una denuncia en la fiscalía de turno, solicitando la apertura de una investigación penal.

El 26 de octubre del mismo año, la Fiscalía declinó su intervención inicial debido a la complejidad en la teoría jurídica aplicable. Argumentó que la denuncia debía enmarcarse en el delito de Falsedad Material de Documento Privado, conforme al artículo 292, primer párrafo, del Código Penal.

El artículo 292, primer párrafo, del Código Penal, define el delito de Falsedad Material de Documento Privado como la falsificación de documentos que contienen relaciones jurídicas o exposiciones de actos o hechos atribuibles a una acción humana con el propósito de engañar.

Argumentó la Fiscalía que para considerar un documento como público, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 289 del Código Civil y Comercial de la Nación, que define los instrumentos públicos, no encontrándose el acta cuestionada de la Junta Electoral.

En todo caso, si fuese un sujeto público de quien emanase, podría considerarse un instrumento público, sin embargo, el artículo 77 del Código Penal establece la definición de "funcionario público" como aquel que participa, de manera accidental o permanente, en el ejercicio de funciones públicas, ya sea por elección popular o nombramiento de una autoridad competente. Por ende, la Fiscalía sostuvo que este acto no cumplía estos requisitos, ya que la Junta Electoral es una entidad de derecho público no estatal y los actos reguladores de sus funciones internas se rigen por las reglas del derecho privado.

En definitiva, la Fiscalía argumentó que el acta de recepción de avales de fecha 07 de octubre de 2021, elaborada por la Junta Electoral, no calificaba como un documento público según el artículo 289 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Fiscalía concluyó que el acto eleccionario interno en cuestión no cumplía con los requisitos para ser considerado un acto público y tampoco un acto privado falso, por lo que, ante cualquier irregularidad en el documento, solamente debía realizarse una impugnación ante la Junta Electoral dejando fuera del centro de la discusión la averiguación del flagrante delito cometido sea por un instrumento público o sea un instrumento privado pero ambos casos siempre falso.

Ahora bien, y con el fin de cuestionar esta resolución, la denunciante optó por interponer un recurso de oposición en el cual se cuestionó el criterio de evaluación para determinar la naturaleza

jurídica del acto. Sin embargo, la Fiscalía rechazó el argumento y archivó la causa con fecha 8 de noviembre de 2021.

En instancia ulterior, el Juzgado Penal Colegiado interviniente confirmó la decisión de archivo en virtud del artículo 346 del Código Procesal Penal Provincial que reza “*Archivo. Cuando no se pueda proceder o el hecho no encuadre en una figura penal el fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones por decreto fundado...*”.

Frente a esta situación, la denunciante interpuso un Recurso Extraordinario ante la SCJM arguyendo que se encuentran comprometidos los principios del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva para las víctimas del delito.

En conclusión, la lista opositora que se presentó a las elecciones mencionadas al inicio de este apartado, no tuvo la oportunidad de ser considerada en los puestos directivos del Colegio de Abogados. Más aún, la denuncia aquí expuesta no tuvo respuesta judicial y al día de la fecha no se obtuvo una respuesta justa a esta situación.

Todo aquello demuestra como las irregularidades se ven también en el organismo principal que convoca a los abogados y procuradores mendocinos. De este modo, el oficialismo logra controlar otro ámbito fundamental en la toma de decisiones que debieran ser de carácter independiente en la provincia.

Como hemos señalado previamente, el papel desempeñado por el Colegio de Abogados es de suma importancia en el proceso de selección de jueces y magistrados. Aún más significativo es el rol que desempeña el Colegio de la Circunscripción Primera, ya que ostenta la facultad de designar al Presidente del Colegio y a tres representantes adicionales que participarán en la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.

Con relación a los asuntos que serán abordados en detalle en el apartado siguiente de esta denuncia, deseamos expresar nuestra preocupación acerca de la situación actual en Mendoza en lo que concierne al Colegio de Abogados. Lamentablemente, en la actualidad, dicho organismo, de indiscutible relevancia para la salvaguardia de la independencia del poder judicial, parece carecer de mecanismos que permitan la inclusión de voces disidentes. Esta ausencia de apertura a las minorías políticas contraviene los principios democráticos arraigados en la Constitución Nacional.

Preocupantemente, este estado de cosas ha propiciado la consolidación de un poder carente de control y pluralidad en el seno del Colegio de Abogados, lo cual se refleja en diversas esferas del gobierno mendocino. Esta falta de contrapeso y diversidad está contaminando las altas esferas de poder que determinan cuestiones fundamentales que inciden en la vida de la población y que forman las bases

arbitrarias que se denuncian en el capítulo siguiente con las injerencias del Poder Ejecutivo en la selección de los magistrados judiciales.

III.3. Injerencias del Poder Ejecutivo en los sistemas de elección de magistrados a través del Consejo de la Magistratura.

Conforme fue detallado con anterioridad el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, en el presente apartado se pretende exponer los hechos que dejan en evidencia cómo el Poder Ejecutivo provincial realiza presiones y hostigamientos a miembros del Consejo a los fines de que sean designados como Magistrados ciertos profesionales que tienen una afinidad directa con el mismo.

El día 4 de julio de 2023, el Consejo de la Magistratura resuelve por unanimidad disponer la remoción de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Asesora para la Justicia Penal, Ejecución Penal y Faltas, por incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo contenidas en dicho Reglamento. Firman esta remoción los Dres. María Teresa Day, Presidente, Marcelo D'agostino, Fernando Guzzo, Javier Pons, María José Hernández y Diputados José Ramón y Adrián Reche.

Aparentemente, la decisión se habría tomado por pedido del Diputado José Ramón por no ajustarse a los parámetros de evaluación previstos en el artículo 32 del Reglamento del Consejo de la Magistratura⁸. Esto en virtud de que para fecha 13 de junio del presente año, algunos miembros

⁸ Reglamento del Consejo de la Magistratura de Mendoza. Artículo N° 32: EXAMEN ORAL. REMISIÓN. La evaluación oral deberá iniciar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del examen escrito. Dicha fecha podrá ser prorrogada por la Presidencia del Consejo, a petición de la Comisión Asesora. El examen oral que consistirá en una entrevista personal y tendrá por objeto interrogar al Aspirante respecto del caso práctico que debió conocer en oportunidad de la fase escrita sin perjuicio de que la Comisión Asesora pueda evaluar si el Aspirante posee criterio práctico que asegure el mejor servicio de justicia sin menoscabo del derecho de defensa; y conocimiento en la materia jurídica específica tanto sobre lo relacionado a la legislación sustancial y/o formal, como a la doctrina y jurisprudencia aplicable, a tal efecto se le permitirá el uso de los Códigos de Fondo y de Forma. El examen, consistirá en preguntas similares a todos los participantes de una misma jornada de evaluación y deberá tener una duración de una hora, como máximo. De realizarse más de una jornada de evaluación oral las preguntas para la o las sucesivas jornadas no deben ser iguales a las formuladas en las jornadas anteriores. En cada jornada se deberán sortear, de un mínimo de tres (3) propuestas, el tema o las preguntas a desarrollar en dicha jornada. Dichos temas o preguntas serán conocidos por los evaluados en el momento en que comparezcan ante la mesa evaluadora. Cada jornada de evaluación oral no podrá exceder de ocho (8) horas, quedando facultada la Comisión Asesora para fijar la hora de inicio de la próxima jornada. Cada Aspirante deberá presentarse a su jornada de evaluación oral, en el horario establecido, no pudiendo participar en caso contrario. Concluida la jornada de evaluación oral, dentro de los cinco (5) días siguientes, prorrogables por Presidencia, la Comisión Asesora que ha intervenido en el examen entregará al Secretario y/o Prosecretario del Consejo un Acta con las calificaciones correspondientes a todos los Aspirantes que se presentaron al coloquio. La Secretaría del Consejo, dentro de los dos (2) días de recibida la

integrantes del Consejo de la Magistratura, en el ejercicio de las facultades establecidas en la normativa vigente e invitados por los propios miembros de la Comisión Asesora, presenciaron un examen oral a aspirantes a Fiscal de Instrucción, advirtiendo que en el desarrollo del examen mencionado no se daba cumplimiento a los parámetros establecidos por la reglamentación vigente.

La decisión causó estupor en todo el sistema judicial mendocino, puesto que, jamás se había removido a la totalidad de los miembros de alguna de las Comisiones Asesoras.

El 8 de julio de 2023, el Dr. Gianni Andrés Patricio Venier, en su carácter de representante suplente de la Comisión Asesora interpuso recurso administrativo de reconsideración por entender que lo resuelto es nulo, en forma absoluta, por haber violado el derecho de defensa, por no haber existido intimación y acusación para producir defensa en forma individual a cada miembro, entre otras consideraciones.

El 12 de julio de 2023, otros integrantes de la Comisión Asesora removida, también interpusieron recurso administrativo de reconsideración con por entender que la decisión del Consejo de la Magistratura resulta arbitraria y adolece de vicios groseros que son incompatibles con un sistema respetuoso de las garantías legales, constitucionales y convencionales, solicitando que se la deje sin efecto.

Además, los afectados entienden que la decisión contiene vicios groseros que la tornan jurídicamente inexistente, razón por la cual, la misma no se considera regular, carece de presunción de legitimidad y ejecutividad, y sus destinatarios no están obligados a cumplirla, al tiempo que quienes integran el Consejo de la Magistratura tienen el deber de no cumplirla y ejecutarla.

En subsidio, solicitan la inmediata suspensión de la ejecución de la decisión impugnada y recusar al Consejero Fernando Guzzo, a fin de que se abstenga de intervenir en la resolución del recurso debido a que su esposa había participado del proceso de evaluación que motivó la remoción, por lo que entiende afectada la garantía de imparcialidad del Consejero.

El mismo día, el Dr. Ramiro Salinas también deduce recurso de reconsideración por entender que la resolución que se cuestiona avanza sobre sus derechos, violando el principio de autoresponsabilidad, al revocar su cargo de suplente de la comisión asesora, al no haber participado en el concurso en el que se mencionan las supuestas irregularidades.

Además, entiende que la decisión incurrió en la violación al deber de fundar todo acto administrativo que provoque un perjuicio a derechos fundamentales de los administrados.

calificación de los Aspirantes, confeccionará la lista de personas en condiciones de postular cargos, la cual se dará a publicidad en la sede de la Secretaría. El Consejo promoverá la utilización de modernas herramientas de la tecnología para esta etapa oral y pública, a cuyo fin promoverá la filmación y grabación del examen con técnicas audiovisuales, las que como garantía de transparencia, serán realizadas, previo consentimiento del examinado.



El 8 de agosto de 2023, el Consejo de la Magistratura resuelve (Res. N° 38/2023) en primer lugar reconocer la labor y compromiso demostrado por los miembros de la Comisión en el desarrollo de la trascendente función puesta a su cargo. Luego, tras realizar un análisis detallado del funcionamiento del sistema de evaluación, y en la búsqueda de una respuesta integral de la decisión del 4 de julio pasado, teniendo en cuenta la composición heterogénea, plural y equilibrada de las Comisiones Asesoras, siendo los evaluadores nominados por diversos estamentos u órganos, el Consejo de la Magistratura considera que la controversia debe ser recanalizada hacia dichas bases, de manera tal que sea dentro de cada uno de esos ámbitos de interrelación y pertenencia, quienes deberán manifestar su voluntad de ratificar a sus representantes o, en su defecto, proceder a una nueva nominación.

En consecuencia, sustituye lo decidido anteriormente y declara inoficioso el tratamiento de los recursos de reconsideración interpuestos.

Hasta aquí, pareciera que la llamativa remoción fue rectificadas y la controversia subsanada, pero el mismo 8 de agosto, uno de los miembros de la Comisión Asesora removida presentó una denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados⁹, poniendo en evidencia las maniobras realizadas por distintos funcionarios para manejar el resultado de los exámenes de los aspirantes a jueces y fiscales en el Poder Judicial de Mendoza.

En la denuncia, el Abogado Leonardo Pascon, detalla distintos hechos que podrían calificarse como delitos de coacciones y falsedad ideológica, realizados por Sebastián Soneira, Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, y por Andrea Maturana, Presidenta del Colegio de Abogados de Mendoza y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial y de la Federación de Colegios de Abogados de Mendoza.

Explica Pascon que, ante la imposibilidad de Sebastián Soneira de controlar el resultado de los exámenes de Fiscal de Instrucción, el 4 de julio de 2023 lo citó a su oficina de la Casa de Gobierno junto al Dr. Javier Pons, miembro del Consejo de la Magistratura, para informarles sobre la estrategia política negociada con la Jueza Teresa Day, mediante la cual revocarían la designación de toda la Comisión Asesora de aspirantes a la Justicia Penal, pero necesitaban del voto unánime de todos los miembros del Consejo de la Magistratura para darle mayor legitimidad a la decisión.

Para lograr este objetivo, el Director de la Dirección de Personas Jurídicas presionó a Javier Pons y María José Hernández, ambos miembros del Consejo de la Magistratura por la Federación de Colegios de Abogados para que voten a favor de la destitución. En el caso de Pons las presiones recaen en torno a

⁹ Expediente N° P- 85923/23, radicado en la Fiscalía de Instrucción N° 30 a cargo del Dr. Juan Ticheli.

posibles represalias políticas sobre su cargo como Director de Jurídicas de Aguas y Saneamientos Mendoza (AYSAM).

La presión sobre los Consejeros permite que la decisión de revocar a la totalidad de los miembros de la Comisión Asesora para la Justicia Penal, Ejecución Penal y Faltas se realice con el voto unánime de todos el Consejo de la Magistratura, esto con el objetivo de que la misma, a pesar de su irregularidad, tenga mayor legitimidad.

En su declaración, Pascon expresa que los fundamentos de esa decisión son falsos, toda vez que, dicha resolución sostiene que, siendo invitados los miembros del Consejo de la Magistratura a asistir al examen oral para el cargo de aspirante a Fiscal de Instrucción, los mismos observaron una serie de irregularidades que lleva al Diputado Ramón a solicitar su remoción.

Sin embargo, según lo denunciado, no todos los miembros del Consejo de la Magistratura observaron los exámenes, y quienes sí estuvieron, lo hicieron por pocos minutos (no más de dos minutos, declara el denunciante). Explicó que los exámenes orales duran aproximadamente 50 minutos y que cada evaluador realiza dos preguntas, por lo que, siendo cinco los evaluadores, cada aspirante debe responder un total de diez preguntas. Entonces, Pascon refiere que ese día, los Consejeros que observaron el examen solo escucharon una pregunta de diez, por lo que, jamás pudieron llegar a las conclusiones que afirman en la remoción con el poco tiempo que estuvieron.

Agrega Pascon además, que no existió deliberación y votación de la unanimidad de los miembros del Consejo de la Magistratura en una decisión de gran envergadura, ya que, al menos en el caso de Javier Pons, no participó de ninguna discusión y fue obligado a firmar una resolución que ya estaba redactada cuando éste llegó a la reunión.

La finalidad que perseguían Sebastián Soneira y la jueza Teresa Day con esta resolución era apartar a todos los miembros de la Comisión Asesora para la Justicia Penal, Ejecución Penal y Faltas porque no respondían a sus intereses y de esta manera, lograr controlar a los nuevos integrantes que se designaran y manejar a su antojo el ingreso a la magistratura.

La denuncia también develó las presiones que sufrió otro miembro de una comisión asesora, pero en este caso, de la Comisión Asesora para la Justicia Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria. El afectado es el Abogado Ulises Morales, quien fue designado en dicha comisión por la Federación de Colegios de Abogado y Procuradores de Mendoza.

El Dr. Ulises Morales expresó en su declaración testimonial que Soneira lo presionaba en cada examen para que aprobara a determinadas personas que aspiraban a ingresar a la magistratura. Dijo que

“siempre varios días antes del concurso, empezaban las presiones de Soneira (...) él me decía que yo estaba ahí por él, y tenía que hacer lo que él decía; y en muchos casos manifestaba que eran órdenes de arriba”.

Esta situación provocó que el Dr. Ulises Morales pidiera licencia en el mes de febrero de 2023 en su cargo de la Federación de Colegios de Abogado y Procuradores de Mendoza, por lo que debía asumir en su lugar su suplente, la Dra. Andrea Disparte, pero en una maniobra irregular de los Dres. Soneira y Maturana, transformaron su licencia en renuncia y el Dr. Sebastián Soneira se hizo designar por el Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza como nuevo miembro suplente en la Federación, llegando al extremo de participar de las reuniones de Federación, incluso cuando estaba presente su titular.

De esta forma, el Dr. Sebastián Soneira también logra controlar a la Comisión Asesora para la Justicia Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria del Consejo de la Magistratura de Mendoza. En esta comisión tiene además control sobre dos de los cinco miembros titulares de la Comisión, puesto que tiene injerencia directa sobre Andrea Disparte (ahora representante por la Federación), y también lo tiene sobre Pablo Bittar, quien forma parte de la comisión como representante por las Facultades de Derecho con asiento en Mendoza. Cabe recordar que ambos fueron presidente y vicepresidente de la anterior gestión del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial por decisión de Soneira y según Morales, ambos responden directamente a él.

La investigación penal ha descubierto comunicaciones a través de distintas redes sociales que dan cuenta de cómo se utilizan cargos públicos rentados para comprar voluntades en la selección de magistrados a su antojo o se aprovecha el rol institucional para forzar reformas o se falsea información para obtener nombramientos.

Alguna de las comunicaciones que se difundieron por las redes sociales, se puede escuchar a la Consejera María José Hernández reconocer que, por la obtención de un cargo rentado en el Estado, tuvo que colocar la máxima calificación a una aspirante que no lo merecía o no poder colocar la calificación correcta por pertenecer el aspirante a un partido político determinado. Además de reconocer que no tiene la antigüedad suficiente para ocupar el cargo de Consejera. También se puede escuchar a la Presidenta del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial muy molesta por el hecho de haber desaprobado un examen para magistrado una persona muy cercana a ella, a pesar de todo lo que ella hace para el poder de turno.

Para estas acciones de máxima gravedad institucional, Sebastián Soneira se presenta como un operador judicial que responde directamente al Subsecretario de Justicia, Marcelo D’Agostino y según Pascon, su objetivo es congraciarse con el poder político, para lograr su nombramiento como Fiscal

Civil, para luego ser designado Procurador Adjunto del Ministerio Público Fiscal, lo que genera mayor preocupación, puesto que, de lograr dicho objetivo, quedarán en manos de Soneira decisiones judiciales fundamentales.

Actualmente, su postulación para el cargo de Fiscal Civil se encuentra en el Consejo de la Magistratura, por lo que, se desconoce cuál será la respuesta que dará este organismo ante la magnitud de los hechos denunciados.

IV. SOLICITUD

Conforme los hechos expuestos, esta Excelentísima Relatoría Especial podrá apreciar, como los ataques contra la independencia del Poder Judicial de Mendoza y el atropello al ejercicio de la abogacía como profesión independiente, denunciados en nuestra presentación de diciembre de 2021, no solo permanecen en el tiempo, sino que se han implementado nuevos mecanismos que reafirman la intromisión y el manejo arbitrario de la coalición gobernante, encabezada por Alfredo Cornejo, sobre el servicio de justicia.

Las maniobras de manipulación, descalificación, persecución, amenazas y otros actos de violencia desplegados contra distintos actores de la administración de justicia de Mendoza, no solo afectan la independencia de los miembros del Poder Judicial, sino que por esta vía se ha llegado a justificar graves violaciones de derechos humanos contra toda persona que sea catalogada como opositor a las ideas del gobierno local, o bien, a quien no responda a sus mandatos.

Es por ello que reforzamos nuestra solicitud respecto a la pronta intervención de esta Excelentísima Relatoría Especial a los fines de que contribuya a recuperar la institucionalidad del poder judicial, normalizando su funcionamiento de acuerdo a los estándares constitucionales y convencionales que aseguren el acceso ciudadano a una justicia independiente e imparcial en la Provincia de Mendoza, hoy seriamente comprometido.

Si bien esta Excelentísima Relatoría Especial determina la mejor manera de proceder sobre la base de la información que le hemos presentado, le solicitamos un actuar conjunto y complementario con el plan sistemático y estructural que ya se ha denunciado y que mereciera la respuesta a nivel nacional el 1 de noviembre de 2019 (AL ARG 11/2019), y que sigue sucediendo en la provincia de Mendoza.

Por tales motivos petitionamos, conforme su mandato:

1. La acumulación de la presente ampliación de la solicitud de intervención de referencia ngpk4511 que tramita ante esta Relatoría teniendo en cuenta que ambas se refieren al Poder Judicial de Mendoza.
2. El llamamiento urgente al Estado argentino y al Gobierno de la provincia de Mendoza a los fines que de un informe sobre los hechos denunciados.
3. Requiera invitación del Estado argentino para realizar visita a la provincia de Mendoza con el objeto de elaborar un informe completo y detallado con las conclusiones y recomendaciones a presentar ante el Consejo de Derechos Humanos al Estado.
4. Incluir la situación denunciada sobre la provincia de Mendoza (Argentina) en el próximo informe anual que se presentará ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea de Naciones Unidas.

V. APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Constancia de presentación de denuncia ante Relator Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados del Consejo de Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, jueves, 9 de diciembre de 2021 **Referencia: ngpk4511**
2. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, al Estado Argentino de fecha 21 de octubre de 2022 (Ref: AL ARG 3/2022)

Prueba vinculada a Hechos III.1

3. Expediente N° 82000 de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza
4. Expediente N°78087 de la Honorable Cámara de Senadores de Mendoza

Prueba vinculada a Hechos III.2

5. Denuncia por parte de Susana Claudia Stefanelli presidente de la lista FORO UNIDAD MENDOZA
6. Contestación de Fiscalía declinando intervención
7. Recurso Extraordinario ante la SCJM interpuesto por Salinas Giordano Sergio, representando a Susana Claudia Stefanelli.

Prueba vinculada a Hechos III.3

8. Cédula de Notificación Expte. Consejo de la Magistratura/2023 del 07/07/2023 del acta de reunión de fecha 04 de julio de dos mil veintitrés.
9. Recurso de reconsideración inexistencia del acto administrativo nulidad de la decisión por vicios de procedimiento inconstitucionalidad de la decisión recusa con justa causa deber de no cumplir ni ejecutar lo decidido (art. 76 inc. "é" de l.p.a.) En subsidio, suspensión de la ejecución del acto (art. 83 l.p.a.) Plantea cuestión federal
10. Resolución N° 38 Consejo de la Magistratura